

NO. DAF-RMSG-011-17

Motivación:
Datos personales.
Eliminados 1 y 2:
Nombre y Firma
de los Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
de los Apoderados
Legales.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROPUESTA CONJUNTA, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZARATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, LA LIC. IRENE WALTHER SERRANO, DELEGADA DEL INEA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL LIC. EDGARDO SEBASTIAN JIMÉNEZ SOLIS, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR OTRA PARTE TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL [Eliminado 1] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y VIAJES PREMIER, S.A., REPRESENTADA POR EL [Eliminado 1] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LOS PROVEEDORES", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

- I. El 9 de marzo de 2017, el Instituto Mexicano de la Juventud, formalizó el Contrato Abierto de Prestación del Servicio Integral de Agencia de Viajes, derivado del fallo de la Licitación Pública Nacional de Carácter Electrónica número LA-020VUY001-E1-2017, a favor de **"LOS PROVEEDORES"**.
- II. Se cuenta con la justificación de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de **"EL INEA"** en la que se cuenta con el estudio de mercado, la fundamentación y motivación, por el que se solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL INEA"** se dictamine favorable el proceso de adjudicación directa para el "Servicio Integral de Agencia de Viajes para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las Delegaciones de Baja California, Nuevo León y Querétaro", adhiriéndose a la propuesta conjunta que resultó ganadora en el fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional de Carácter Electrónica número LA-020VUY001-E1-2017 convocada por el Instituto Mexicano de la Juventud.
- III. El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de este Instituto por unanimidad dictaminó favorable mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria 04/17 de fecha 9 de mayo de 2017, la procedencia para adjudicar directamente el "Servicio Integral de Agencia de Viajes para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las Delegaciones de Baja California, Nuevo León y Querétaro" de **"EL INEA"**, en propuesta conjunta.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante las cédulas de autorización de suficiencia presupuestaria números DAF/050/17, DAF/059/2017, DAF/060/2017 y DAF/061/2017 en las partidas 37101 (pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión), 37106 (pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales) y 38301 (congresos y convenciones), emitidas por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con la Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-013/17 de fecha 2 de mayo de 2017, Requisición de Bienes y Servicios número 9 de la Delegación de Baja California de fecha 4 de mayo de 2017, Requisición de Bienes y Servicios número 020 de la Delegación Nuevo León de fecha 4 de mayo de 2017 y con la Requisición de Bienes y Servicios número RM-REQ039-2017 de la Delegación de Querétaro de fecha 04 de mayo de 2017.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento.

Eliminado 2

Eliminado 2

previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de **"EL INEA"**, emitido en su Sesión Ordinaria 04/17 de fecha 9 de mayo de 2017, y habiéndose notificado mediante carta de aceptación recibida por los representantes de **"LOS PROVEEDORES"** en fecha 9 de mayo de 2017.

- VI.** Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Sector Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**.
- VII.** Asimismo, a través de escrito de fecha 2 de mayo de 2017, se justifica la contratación.
- VIII.** En consecuencia la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAYF/SRMYS/0625/2017 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 10 de mayo de 2017, solicitó la elaboración del presente contrato.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma
de los Apoderados
Legales.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II.** De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III.** En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre del INEA, así como nombrar representantes.
- IV.** El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, facultades que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V.** Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante las cédulas de autorización de suficiencia presupuestaria números DAF/050/17, DAF/059/2017, DAF/060/2017 y DAF/061/2017 en las partidas 37101 (pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión), 37106 (pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales) y 38301 (congresos y convenciones), emitidas por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con la Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-013/17 de fecha 2 de mayo de 2017, Requisición de Bienes y Servicios número 9 de la Delegación de Baja California de fecha 4 de mayo de 2017, Requisición de Bienes y Servicios número 020 de la Delegación Nuevo León de fecha 4 de mayo de 2017 y con la Requisición de Bienes y Servicios número RM-REQ039-2017 de la Delegación de Querétaro de fecha 04 de mayo de 2017.

Eliminado 2

Eliminado 2

- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

“LOS PROVEEDORES” declaran por conducto de sus apoderados legales que:

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V:

- I. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 29,307 de fecha 10 de febrero de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Carlos Otero Rodríguez, misma que ha sufrido reformas a su acta y con Registro Federal de Contribuyentes TTR890210TF6.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 156,065 de fecha 20 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 116 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Ignacio R. Morales Lechuga.
- III. Tiene por objeto social servir de intermediario entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí, reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones, órdenes de servicio correspondiente, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de “**EL INEA**”, emitido en su Sesión Ordinaria 04/17 de fecha 9 de mayo de 2017, y habiéndose notificado mediante carta de aceptación recibida por los representantes de “**LOS PROVEEDORES**” en fecha 9 de mayo de 2017.
- VI. Cuenta con el personal, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “**EL INEA**” no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Arkansas 11, Of N/A Ed N/A, P 3, Nápoles, Benito Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 03810.

VIAJES PREMIER, S.A:

- I. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 81,443 de fecha 20 de agosto de 1968, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 31 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Mario Monroy Estrada, misma que ha sufrido diversas reformas y con Registro Federal de Contribuyentes VPR680820KU9.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 43,744 de fecha 15 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 181 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma
de los Apoderados
Legales.

Eliminado 2

Eliminado 2

- III. Tiene por objeto social la reserva, intermediación y/o venta de: servicios turísticos, boletos para sitios de interés públicos o particulares, eventos deportivos, culturales, recreativos, lúdicos de esparcimiento, así como para todo tipo de espectáculos (musicales, arte, expos) y eventos públicos, variedades, zonas arqueológicas, museos, etcétera, a favor de terceros, y en general de cualquier otro servicio que complemente los anteriores, a nivel nacional e internacional, en general, la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean necesarios y se relacionen con los fines sociales o que tengan por objeto el cumplimiento de dichos fines y que estén permitidos por la ley. Así como todos los servicios integrales de agencia de viajes, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de **"EL INEA"**, emitido en su Sesión Ordinaria 04/17 de fecha 9 de mayo de 2017, y habiéndose notificado mediante carta de aceptación recibida por los representantes de **"LOS PROVEEDORES"** en fecha 9 de mayo de 2017.
- VI. Cuenta con el personal, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Arkansas 11 Piso 5 y 6, Col. Nápoles, C.P. 03810, Del. Benito Juárez, México, Ciudad de México.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma
de los Apoderados
Legales.

Declaran "LOS PROVEEDORES" que:

- I. Mediante Convenio de Participación Conjunta suscrito por **VIAJES PREMIER, S.A.** y **TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.** de fecha 10 de mayo de 2017, nombraron como representante común a **VIAJES PREMIER, S.A.**
- II. Para los efectos del presente contrato, señalan como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Arkansas 11 Piso 5 y 6, Col. Nápoles, C.P. 03810, Del. Benito Juárez, México, Ciudad de México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

Eliminado 2

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"LOS PROVEEDORES" se obligan con **"EL INEA"** a prestar el "Servicio integral de agencia de viajes para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las Delegaciones de Baja California, Nuevo León y Querétaro".

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** y que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente contrato.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, es como se describe a continuación:

Partidas		Monto Mínimo	Monto Máximo
1	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión Oficinas Centrales	\$1,300,000.01	\$3,250,000.00
2	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión Delegación Baja California	\$300,000.00	\$750,000.00
3	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión Delegación Nuevo León	\$88,269.20	\$220,673.00
4	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión Delegación Querétaro	\$18,000.00	\$45,000.00
5	Pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Oficinas Centrales	\$80,000.00	\$200,000.00
6	Congresos y convenciones Oficinas Centrales	\$3,611,654.52	\$9,029,136.30
Total		\$5,397,923.73	\$13,494,809.30

Cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado tal y como se detalla en el Anexo Técnico.

Asimismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si **"LOS PROVEEDORES"** recibieren pagos en exceso deberán reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma
de los
Apoderados
Legales.

Eliminado 2

tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico, por los servicios realizados a satisfacción del área solicitante, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

Tercera.- Obligaciones de "LOS PROVEEDORES"

Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través de los administradores del contrato, y/o de los supervisores del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar a los administradores y/o a los supervisores del contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"LOS PROVEEDORES" otorgarán al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifiesten que "EL INEA" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto de los administradores y supervisores del contrato, serán el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

La administración y supervisión del contrato será como se detalla a continuación:

Área	Administrador	Supervisor
Oficinas Centrales	Lic. Juana María Martínez Zárate Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios	Titular de la Jefatura de Servicios Generales
Delegación de Baja California	Lic. Irene Walther Serrano Delegada del INEA en el estado de Baja California	C.P. Claudia Alicia Pichardo Hernández Jefa del Departamento de Administración y Finanzas
Delegación de Nuevo León	Lic. Edgardo Sebastián Jiménez Solís Delegado del INEA en el estado de Nuevo León	C.P. Juan Carlos Vanoya Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Delegación de Querétaro	Lic. Luis Gerardo Helguera Ugalde Delegado del INEA en el estado de Querétaro	C. Jesús Mario León Fernández Jefe del Departamento de Administración y Finanzas

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato será a partir del día 10 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

Eliminado 2

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"LOS PROVEEDORES"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena.- Confidencialidad.

"LOS PROVEEDORES", se obligan a utilizar toda la información que le proporcione **"EL INEA"** únicamente para el cumplimiento del objeto de este contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Décima.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"LOS PROVEEDORES"** en el domicilio ubicado en Calle Arkanzas número 11 Pisos 5 y 6, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, México, Ciudad de México, con tres días de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima primera.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso al **"LOS PROVEEDORES"** con treinta días naturales de anticipación.

Décima segunda.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"LOS PROVEEDORES"** incurran en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"LOS PROVEEDORES" aceptan y reconocen que está estrictamente prohibido subcontratar todo o en parte los servicios objeto del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima tercera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"LOS PROVEEDORES"** el probable incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"LOS PROVEEDORES"** hubieren hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"LOS PROVEEDORES"** dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

Décima cuarta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"LOS PROVEEDORES"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma
de los Apoderados
Legales.

Décima quinta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que, en el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en la prestación de los servicios, "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% del monto total del contrato adjudicado, por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, "EL INEA" notificará a "LOS PROVEEDORES" dicha pena, para que estos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a su favor.

Las penas convencionales serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Para el caso de que "LOS PROVEEDORES" cumplan parcial o deficientemente las obligaciones pactadas en el contrato, por no realizar la radicación, reservación y emisión de boletos de avión, físicos y electrónicos con cobertura nacional e internacional se aplicarán deducciones al pago de la prestación de los servicios contratados, determinando el límite de incumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico en el apartado de Deductivas, a partir del cual procederá la rescisión del contrato. En este supuesto, se le solicitará a "LOS PROVEEDORES" que la incluyan en su factura o que presenten la nota de crédito correspondiente, acompañado de su factura.

Décima sexta.- Garantía de cumplimiento.

"LOS PROVEEDORES", para asegurar el debido cumplimiento de este contrato, se obligan a entregar a "EL INEA", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de "EL INEA", por un importe equivalente al 10% del monto total del costo de los servicios, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, fianza que sólo se dará por terminada treinta días hábiles después de la fecha de la terminación de vigencia del contrato o de su terminación anticipada.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de "LOS PROVEEDORES" y con autorización expresa de "EL INEA".

En el caso de que "EL INEA" convenga con "LOS PROVEEDORES" un incremento en la cantidad de los servicios, solicitará a estos la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

Para la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva ésta cuando en el contrato se presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando "LOS PROVEEDORES" no proporcionen los servicios, motivo de esta contratación.
- b) Cuando "LOS PROVEEDORES" no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Décima séptima.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima octava.- Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "LOS PROVEEDORES" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "LOS PROVEEDORES" son los únicos responsables de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilien en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconocen y aceptan lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser los únicos y exclusivos patrones de los elementos que comisionen, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "LOS PROVEEDORES" se obligan a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma
de los Apoderados
Legales.

Eliminado 2

Décima novena.- Responsabilidad.

"LOS PROVEEDORES" exentan a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le presten.

Vigésima.- Patentes, marcas y derechos de autor.

"LOS PROVEEDORES" asumirán la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o viole derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este contrato por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL INEA"** con ese motivo durante la vigencia del contrato o posterior a ella, **"LOS PROVEEDORES"** convienen desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INEA"** a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima primera.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **"LOS PROVEEDORES"** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima segunda.- De la información a los Órganos de Control.

"EL INEA" y **"LOS PROVEEDORES"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, que se le asignó a **"LOS PROVEEDORES"** con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento.

Vigésima tercera.- De integridad y combate a la corrupción.

"LOS PROVEEDORES" se obligan a que durante la ejecución del contrato ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del contrato, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del contrato.

"EL INEA" y **"LOS PROVEEDORES"** acuerdan que durante la vigencia del contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

Vigésima cuarta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

"LOS PROVEEDORES" se obligan a que durante la vigencia del contrato, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este contrato:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- 2) Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el contrato, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"LOS PROVEEDORES" se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma
de los Apoderados
Legales.

Será causa de rescisión del contrato, el que **"LOS PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este contrato y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma
de los
Apoderados
Legales.

Vigésima quinta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"LOS PROVEEDORES"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima sexta.- Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"** para tales efectos con al menos quince días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima séptima.- Cesión de derechos.

"LOS PROVEEDORES" no podrán ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"LOS PROVEEDORES"** opten por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima octava.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima novena.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

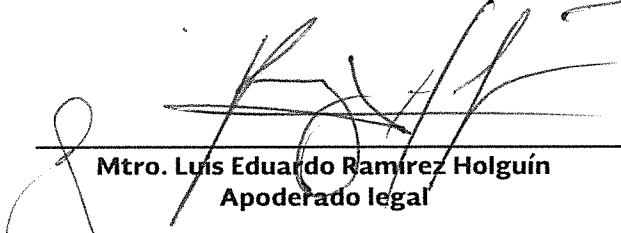
Trigésima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

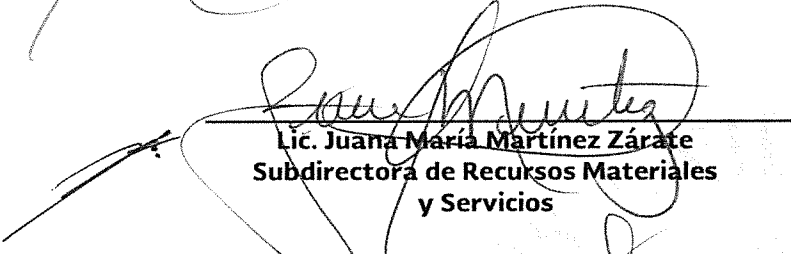


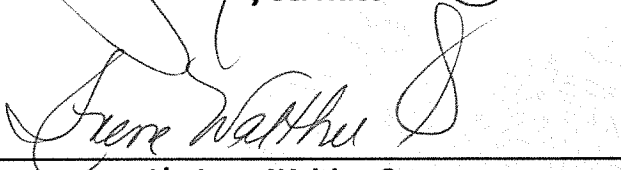
Leído el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de once fojas, por triplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y un tanto cada uno de los **"LOS PROVEEDORES"**.

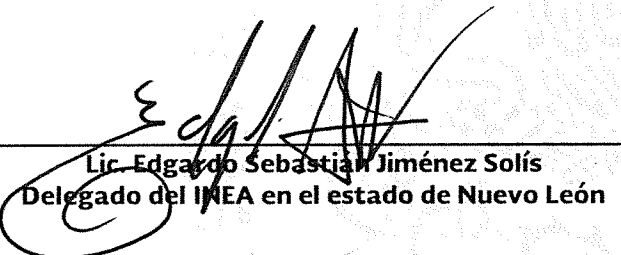
Por **"EL INEA"**

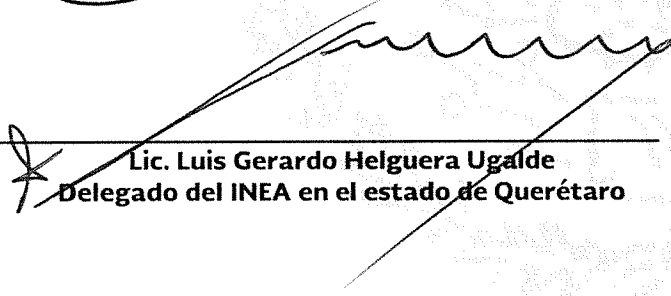

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Asistido por


Lic. Juana María Martínez Zárate
Subdirectora de Recursos Materiales
y Servicios


Lic. Irene Walther Serrano
Delegada del INEA en el estado de Baja California


Lic. Edgardo Sebastián Jiménez Solís
Delegado del INEA en el estado de Nuevo León


Lic. Luis Gerardo Helguera Ugalde
Delegado del INEA en el estado de Querétaro

Por **"LOS PROVEEDORES"**
Tayira Travel S.A de C.V.
Eliminado 2

Eliminado 1

Apoderado legal

Por **Viajes Premier S.A.**
Eliminado 2

Eliminado 1

Apoderado legal

Motivación:
Datos personales.
Eliminados 1 y 2:
Nombre y Firma
de los Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
de los Apoderados
Legales.

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de fecha 12 de mayo de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Tayira Travel, S.A. de C.V. y Viajes Premier, S.A., cuyo objeto es prestar el "Servicio Integral de Agencia de Viajes para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las Delegaciones de Baja California, Nuevo León y Querétaro".